



INFORMES

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA 2024

INFORME INDIVIDUAL
SOTEAPAN, VER.





ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	105
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	108
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	110
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	110
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	110
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	119
4.1. Ingresos y Egresos.....	119
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	120
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	121
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	121
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	236
5.3. Dictamen	236

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2024 del H. Ayuntamiento de **Soteapan, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, vigente.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 086 de fecha 28 de febrero de 2025.
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 230 de fecha 10 de junio de 2025.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 22 de marzo al 28 de septiembre de 2025, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 110 de fecha 18 de marzo del 2025.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$201,294,673.88	\$200,643,963.12
Muestra Auditada	200,765,002.37	146,297,391.58
Representatividad de la muestra	99.74%	72.91%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.



MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$121,667,796.86	58
Muestra Auditada	86,447,994.45	39
Representatividad de la muestra	71.05%	67.24%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL OFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento; y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte

de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2024, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución

Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación

técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.

- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente; así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para ejercicio fiscal 2024, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquéllas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 29 de diciembre de 2023, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$195,783,456.88 para el ejercicio 2024, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$915,267.95	\$828,104.21
Derechos	688,281.33	613,260.79
Productos	807,149.51	2,150,429.78
Aprovechamientos	287,260.84	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	121,969.22	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	188,148,421.00	194,651,324.13
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,815,107.03	3,051,554.97
TOTAL DE INGRESOS	\$195,783,456.88	\$201,294,673.88
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$27,249,000.00	\$40,859,211.54
Materiales y Suministros	3,438,000.00	7,196,708.36
Servicios Generales	17,525,483.15	24,949,829.57
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,001,285.73	1,333,263.81
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	60,000.00	2,589,784.61
Inversión Pública	145,094,688.00	122,534,796.86
Deuda Pública	415,000.00	1,409,335.98
TOTAL DE EGRESOS	\$195,783,456.88	\$200,872,930.73
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$421,743.15

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.



4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$3,459,850.00
Auditoría	1,300,000.00
Bienes Muebles	1,392,446.41
Caminos Rurales	16,656,708.30
Deuda Pública	970,195.00
Equipamiento Urbano	11,512,698.05
Estudios	116,000.00
Fortalecimiento Municipal	13,967,944.95
Gastos Indirectos	3,450,000.00
Infraestructura Productiva Rural	10,550,401.86
Planeación Municipal	250,000.00
Protección y Preservación Ecológica	428,736.00
Seguridad Pública Municipal	12,653,232.78
Urbanización Municipal	44,198,976.75
Vivienda	31,273,161.90
TOTAL	\$152,180,352.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2024.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	15	13
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	22	11
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	2	10
TOTAL	39	34

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-149/2024/005 ADM

Los estados financieros presentados por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio reflejan un saldo por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes generado en ejercicios anteriores, sin presentar evidencia de las acciones que el Órgano Interno de Control ha realizado para su recuperación y/o depuración, como a continuación se detalla:

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	\$1,181.92

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la recuperación y/o comprobación del saldo generado en ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

ALMACENES

Observación Número: FM-149/2024/006 ADM

Los donativos y/o apoyos en especie otorgados al Ente Fiscalizable reportados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) no fueron registrados contablemente.

ENTIDAD DONANTE	CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	Silla de Ruedas Estándar Adulto	13	\$43,087.04
	Andadera Adulto sin Ruedas	1	
	Silla de Ruedas para Parálisis Cerebral	2	14,221.60

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272 fracciones I, II y III, 287 fracciones I, III y IV, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante, que exhibió evidencia de los registros contables de los donativos otorgados, ésta no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con el marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-149/2024/007 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable reflejan saldos en cuentas por pagar correspondientes a ejercicios anteriores que no han sido liquidados y/o depurados, mismos que a continuación se detallan:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	\$5,898.00
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,004.64

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 42, 43, 45, 61 fracción I, inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de que los pasivos señalados fueron



liquidados y/o depurados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-149/2024/008 ADM

De acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsa realizada con la CFE Suministrador de Servicios Básicos, ésta indicó que el Ente Fiscalizable cuenta con un adeudo al cierre de diciembre 2024 como se detalla a continuación:

MUNICIPIO	ADEUDO 2024
Soteapan	\$21,190,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y 61 fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 270 fracción V, 275 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del pago del adeudo que señala la compulsa, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

INGRESOS DE LA GESTIÓN**Observación Número: FM-149/2024/011 ADM**

El Ente Fiscalizable no presentó el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura), sin embargo, conforme a sus registros contables se identificó que existen diferencias entre los importes registrados en la cuenta contable "ingresos estimados" y las cantidades registradas en las cuentas de orden correspondientes.



MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS	MONTO REGISTRADO EN CUENTAS DE ORDEN
\$0.00	\$252,666.98	\$306,439.37

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se identificó que no realizó la reclasificación del saldo al 31 de diciembre de 2024 de las cuentas de orden “corriente por recuperar”, a las cuentas de orden “rezago”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) del ejercicio 2024, ni su reconocimiento contable, ni la reclasificación del saldo de las cuentas de orden “corriente por recuperar” a las cuentas de orden “rezago”, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-149/2024/012 ADM

El Ente Fiscalizable informó que no cuenta con un padrón de establecimientos o locales con giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, sin embargo, conforme al sistema de consulta del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Ayuntamiento sí existen establecimientos con este giro, por lo que el Ente Fiscalizable debió recaudar ingresos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones por este concepto, sin haberse identificado el registro contable del cobro correspondiente.



Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-149/2024/015 DAÑO

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones para festividades, sin presentar la evidencia de los trabajos realizados, misma que haga constar que el servicio prestado fue concluido y recibido de conformidad por las autoridades municipales.

Cuenta bancaria número 18-00027165-4 del Banco Santander, México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
016	08/03/2024	Renta de escenario, audio e iluminación para feria.	\$440,800.00
017	14/03/2024	Servicio de mobiliario para eventos culturales	98,600.00
023	23/03/2024	Quema de pirotecnia para feria patronal	214,136.00
042	14/05/2024	Servicio de banquete para festejo de día del maestro	98,600.00
061	25/06/2024	Renta de escenario, audio e iluminación para feria.	330,600.00
090	19/09/2024	Contratación de pirotecnia para evento de 15 de septiembre	203,000.00
092	12/09/2024	Contratación de grupo musical para evento de 15 de septiembre.	266,800.00
104	15/10/2024	Contratación de grupo musical para celebración de ejido	184,556.00
121	23/12/2024	Contratación de banquete y mobiliario	129,920.00
TOTAL			\$1,967,012.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante, que exhibió reportes fotográficos, éstos carecen de las especificaciones del lugar, descripción de los trabajos, fechas y no se encuentran avalados por las autoridades municipales, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,967,012.00 (Un millón novecientos sesenta y siete mil doce pesos 00/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-149/2024/018 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó arrendamientos y adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados, a través del procedimiento de licitación simplificada, del cual no presentó los documentos que se indican:

Licitación simplificada (LAAAEBM)

- a) Invitación por escrito a cuando menos Tres Proveedores, requisitada con base y anexo técnico.
- b) Acta de apertura de ofertas.
- c) Análisis de propuestas y emisión de dictamen.
- d) Acta de fallo.
- e) Notificación de fallo.
- f) Suscripción del pedido o contrato y garantía de cumplimiento.



CONCEPTO	PERIODO	MONTO (Sin IVA)
Adquisición de accesorios y uniformes para el personal de seguridad pública	Febrero, marzo y noviembre	\$775,901.13
Adquisición de equipo de comunicación para seguridad pública (radios)	Marzo	82,830.00
Adquisición de vehículos austeros nuevos (Nissan frontier, Toyota hilux 2024 y Ford territory titanium plus 2025).	Septiembre- noviembre	1,538,189.66
Compra de equipo de computo	Marzo a diciembre	331,864.52
Arrendamiento de maquinaria pesada (moto conformadora y retroexcavadora).	Febrero-octubre	1,607,968.07
Adquisición de luminarias y balastras	Marzo-abril	560,344.20

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, el expediente de los proveedores a quienes se les adjudicó el contrato y se les efectuaron los pagos por los conceptos arriba señalados no cuenta con la siguiente información:

I. Para las Personas Físicas:

- a. Copia fotostática cotejada del acta de nacimiento;
- b. Copia fotostática cotejada de la identificación oficial;
- c. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

II. Para las Personas Morales:

- a. Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c. Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, y
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de los procedimientos de licitación correspondientes por los montos y conceptos señalados, así como la totalidad de los expedientes de los proveedores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-149/2024/019 ADM

Conforme a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable existen juicios laborales que no están reconocidos en los estados financieros ni en las notas a los mismos.

EXPEDIENTE	FECHA	ESTADO JURÍDICO	MONTO
319/2018-1 469/2018/1A-1	2018	Ejecución de laudo	\$2,590,268.60
546/2014-II	2014	Caducidad del procedimiento	400,000.00
672/2015-IV	2014	Ejecución de laudo	916,784.20
24/2018-VI	2018	En proceso	500,000.00
151/2018-I	2018	En proceso	5,600,000.00
482/2018-II	2018	En proceso	600,000.00
658/2018-IV	2018	En proceso	178,666.00
980/2019-II	2019	Archivada	300,000.00
471/2022-III	2022	Archivada	300,000.00
472/2022-IV	2022	En proceso	450,000.00
473/2022-V	2022	En proceso	300,000.00
474/2022-VI	2022	En proceso	450,000.00
386/2021-II	2021	En proceso	400,000.00
031/2020	2020	En proceso	Sin cuantificar

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 19, 21 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 355, 356, 357 y 364 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Regla 12 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del reconocimiento de los juicios laborales observados, en los estados financieros ni en las notas a los mismos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-149/2024/020 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- b. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio;
- c. Informe relativo al depósito de desechos que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la implementación de políticas, ni de que se atendieron los requerimientos en materia ambiental, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-149/2024/021 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un ahorro de \$7,276,402.56; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$201,294,673.88, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$200,872,930.73, lo que resulta en un superávit de \$421,743.15, existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$6,854,659.41, de la cual en la conciliación contable presupuestal presentada por el Ayuntamiento no se identifican las partidas que la integran, debido a que lo registran en “otros”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir las cifras conciliadas entre el resultado contable y el presupuestal, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-149/2024/022 ADM**

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2024, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo, fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral 6 Depreciación, Deterioro y Amortización del Ejercicio y Acumulada de Bienes del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, ambos expedidos por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió los registros contables, éstos no fueron efectuados a la Cuenta Pública 2024, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-149/2024/023 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya expedición no deberá ser mayor de 30 días.

- b. Aviso universal y carta universal para presentar el Dictamen por Impuestos Estatales para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales referente a la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal del ejercicio fiscal en revisión, así como el Informe y Anexos correspondientes presentados ante la SEFIPLAN.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la totalidad de la documentación que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-149/2024/024 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;

- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de que el Instituto Municipal de la Mujer opere como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-149/2024/025 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el título profesional legalmente expedido ni la cédula profesional del Tesorero Municipal, por lo que no fue posible comprobar que su profesión sea afín a la naturaleza del cargo y que tengan antigüedad mínima de un año al día de su designación como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracción XII, 36 fracciones XVIII y XX y 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del título y cédula profesional del servidor público, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 15

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-149/2024/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-149/2024/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el "Activo" y/o "Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles"; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-149/2024/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-149/2024/004**

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-149/2024/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-149/2024/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-149/2024/007

Observar lo dispuesto por la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2022-2025 emitida por el H. Congreso del Estado de Veracruz y por el Órgano de Fiscalización Superior, con la finalidad de facilitar a las autoridades salientes dar cuenta del cumplimiento de sus responsabilidades mediante una entrega completa y oportuna, en virtud de que la información jurídica, administrativa, programática, presupuestal, financiera, patrimonial y técnica que recibirán las autoridades entrantes y que forma parte del Expediente de Entrega, es fundamental para el Procedimiento de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente. Lo anterior, permitirá a la nueva administración tomar el control inmediato de la gestión municipal e iniciar sus funciones con oportunidad, en beneficio de la ciudadanía.

Recomendación Número: RM-149/2024/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-149/2024/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-149/2024/010

Utilizar la cuenta contable "Almacén" para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI "Guías Contabilizadoras", apartado III. 1.2 "Materiales y Suministros" del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-149/2024/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-149/2024/012

Incluir en la partida "Servicios Personales" del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.



Recomendación Número: RM-149/2024/013

Verificar que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con métodos de pago “en parcialidades” o “diferido” se haya emitido el complemento de pagos por cada erogación y que la comprobación por cada uno de los pagos que se reciban cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como que los CFDI con este método no permanezcan por periodos prolongados sin el pago correspondiente.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 13

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-149/2024/001 ADM	Obra Número: 2024301490005 Contrato Número: SOTE/REST/FAISMUN/0005/24
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones y banquetas, en las calles Venustiano Carranza y Chihuahua, (Primera etapa). Localidad: Buena Vista	Monto pagado: \$706,455.00 Monto contratado: \$2,354,850.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 22/05/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 15/08/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la primera etapa de la construcción de las guarniciones y las banquetas, en las calles Venustiano Carranza y Chihuahua, en la localidad de Buena Vista; el desarrollo del proyecto

considera los trabajos del muro de block macizo, las guarniciones, las banquetas y la pintura amarillo tráfico.

De acuerdo con la Cédula Analítica Financiera (CAF), producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios, se verificó que el monto pagado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde el pago del anticipo por un monto de \$706,455.00 (Setecientos seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto finiquitado de \$1,101,926.80 (Un millón ciento un mil novecientos veintiséis pesos 80/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que existe un monto devengado de \$395,471.80 (Trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y un pesos 80/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que se presume que formarán parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025, sin que se presentara un convenio de reducción de metas.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto expedida por el Titular de la Comisión encargada de cuidar y vigilar los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para los servicios de agua potable y de drenaje sanitario, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento y el contrato; en el periodo de solventación aportaron el finiquito y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado ni el convenio de reducción de metas soportado por el dictamen técnico, el presupuesto, el programa y los análisis de precios unitarios del convenio. El proyecto ejecutivo no cuenta con la memoria descriptiva; de las estimaciones los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada se encuentran incompletos, toda vez que no presentan la totalidad de los conceptos y no incluyen la descripción, así mismo, no aportaron las pruebas de laboratorio de la resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, específicamente las estimaciones 1 y 2, así como el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el responsable técnico; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Adolfo José Uribe Rodríguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-003, se constituyó en el sitio de la obra el día 29 de abril de 2025, en conjunto con el Presidente Municipal, representante del Ente, en las coordenadas de localización 18.2235416 latitud norte, -94.9267315 longitud oeste, en la localidad de Buena Vista, en el municipio de Soteapan, Veracruz, con el contrato y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se determina como SIN TERMINAR, toda vez que se contó con evidencia de la ejecución del muro de concreto, así como de la pintura color amarillo tráfico en las guarniciones de la calle Venustiano Carranza, ni de la pintura en las guarniciones en la calle Chihuahua; teniendo atraso de 257 días a la fecha de la visita a la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; destacando que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó evidencia de su colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física y considerando la documentación aportada en el periodo de solventación, se detectaron trabajos no ejecutados reconocidos en las estimaciones 1 y 2 finiquito, referentes a la Calle Venustiano Carranza, de los conceptos de: "Construcción de muro de

concreto...”, “Construcción de banqueteta de 8 cm...” y “Pintura en guarnición de color amarillo...” y a la calle Chihuahua del concepto “Pintura en guarnición de color amarillo...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un monto sujeto a aclaración en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
CALLE VENUSTIANO CARRANZA / MUROS						
Construcción de muro de concreto armado 20 cm de esp. concreto hecho en obra f'c=200 kg/cm2, reforzado con varilla de 3/8" @ 20 cm a s., incluye: cimbra, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	22.50	0.00	22.50	\$1,204.18	\$27,094.05
CALLE VENUSTIANO CARRANZA / GUARNICIONES Y BANQUETAS						
Construcción de banqueteta de 8 cm. con concreto hecho en obra con f'c=150 kg/cm2, acabado escobillado,	M2	373.00	331.24	41.76	\$305.76	\$12,768.54



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
incluye: preparación de la superficie, cimbrado en fronteras, colado, materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)						
Pintura en guarnición de color amarillo tráfico a dos manos, incluye: mano de obra, material y equipo necesario. (SIC)	ML	373.00	0.00	373.00	\$46.04	\$17,172.92
CALLE CHIHUAHUA / GUARNICIONES Y BANQUETAS						
Pintura en guarnición de color amarillo tráfico a dos manos, incluye: mano de obra, material y equipo necesario. (SIC)	ML	142.00	0.00	142.00	\$46.04	\$6,537.68
SUBTOTAL						\$63,573.19
IVA						\$10,171.71
TOTAL						\$73,744.90

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por los volúmenes devengados no ejecutados, se observó un monto sujeto a aclaración de \$73,744.90 (Setenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual una vez materializado el pago formará un presunto daño patrimonial.



Observación Número: TM-149/2024/002 DAÑ	Obra Número: 2024301490006 Contrato Número: SOTE/REST/FAISMUN/0006/24
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones y banquetas, en la calle Benito Juárez, (Segunda etapa). Localidad: Buena Vista	Monto pagado: \$3,624,920.78 Monto contratado: \$4,645,149.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 23/05/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 19/09/2024

Derivado de la revisión de la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2024, se identificó que no contó con el expediente unitario, no obstante, en el periodo de solventación lo presentaron, por lo que de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

De acuerdo con la CAF, producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios, se verificó que el monto pagado en el Ejercicio Fiscal 2024, corresponde al pago del anticipo y de las estimaciones 1 normal y 2 normal, por un monto \$3,624,920.78 (Tres millones seiscientos veinticuatro mil novecientos veinte pesos 78/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto finiquitado de \$3,901,973.59 (Tres millones novecientos un mil novecientos setenta y tres pesos 59/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que existe un monto devengado de \$277,052.81 (Doscientos setenta y siete mil cincuenta y dos pesos 81/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago de la estimación 3 finiquito, que se presume que formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025, sin que se presentara un convenio de reducción de metas.

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la segunda etapa de la construcción de las guarniciones y las banquetas, en la calle Benito Juárez, en la localidad de Buena Vista; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de preliminares, de muro de block, el muro de concreto, el muro de mampostería, el relleno, las guarniciones, las banquetas y la obra complementaria.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto expedida por el Titular de la Comisión encargada de cuidar y vigilar los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para los servicios de agua potable y drenaje sanitario, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, y el contrato de obra; en el periodo de solventación aportaron el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el convenio de reducción de metas soportado por el dictamen técnico, el presupuesto, el programa y los análisis de precios unitarios del convenio, ni los planos actualizados de obra terminada. Así mismo, el proyecto ejecutivo no contó con las adecuaciones para las personas con discapacidad, además de carecer del estudio de la mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no presentaron la tabla resumen del factor de sobrecosto, el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con los periodos de ejecución por concepto; de la bitácora las notas de la 22 a la 38 presentan una descripción que no corresponde al contrato; de las estimaciones, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada no indican los conceptos a los cuales refieren, además falta el reporte fotográfico de la estimación 3 finiquito y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, específicamente las estimaciones 1 normal, 2 normal y 3 finiquito, así como el finiquito, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el responsable técnico; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Adolfo José Uribe Rodríguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-003, se constituyó en el sitio de la obra el día 29 de abril de 2025, en conjunto con el Presidente Municipal, representante del Ente, en las coordenadas de localización 18.2272228 latitud

norte, -94.9265719 longitud oeste, en la localidad de Buena Vista, en el municipio de Soteapan, Veracruz, con el contrato y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se determina como SIN TERMINAR, toda vez que no se contó con evidencia de la ejecución de trabajos correspondientes a los conceptos: “4. Trazo y nivelación manual...”, “5. Excavación en cepas...”, “6. Plantilla de 5 cm. de espesor...”, “7. Zapata aislada de sección de 60x60 cms...”, “8. Zapata aislada de sección de 80x80 cms...”, “9. Construcción de cadena de desplante...”, “10. Construcción de muro de block macizo ...”, “11. Castillo de sección 20 x 20 cms reforzado con 4 var del no. 3...”, “12. Castillo de sección 20 x 20 cms reforzado con 4 var del no. 4...”, “13. Cadena de cerramiento...”, “14. Relleno con material producto de la excavación...”, “26. Suministro y colocación de barandal...”, “47. Pintura en guarnición...”, “49. Extracción de material...”, “50. Acarreo en camión 1er kilómetro...”, “51. Acarreo en camión kilómetro subsecuente...”, “52. Acarreo en camión kilómetro subsecuente...”, “53. Conformación de base...” y “54. Pavimento de concreto premezclado...”, teniendo un atraso de 222 días a la fecha de la visita a la misma; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; destacando que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó evidencia de su colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física y considerando la documentación aportada en el periodo de solventación, se detectaron trabajos no ejecutados, reconocidos en las estimaciones 1 y 2 normal, referentes a: “4. Trazo y nivelación manual...”, “5. Excavación en cepas...”, “6. Plantilla de 5 cm. de espesor...”, “7. Zapata aislada de sección de 60x60 cms...”, “8. Zapata aislada de sección de 80x80 cms...”, “9. Construcción de cadena de desplante...”, “10. Construcción de muro de block macizo ...”, “11. Castillo de sección 20 x 20 cms reforzado con 4 var del no. 3...”, “12. Castillo de sección 20 x 20 cms reforzado con 4 var del no. 4...”, “13. Cadena de cerramiento...”, “14. Relleno con material producto

de la excavación...”, “26. Suministro y colocación de barandal...”, “47. Pintura en guarnición...”, “49. Extracción de material...”, “50. Acarreo en camión 1er kilómetro...”, “51. Acarreo en camión kilómetro subsecuente...”, “52. Acarreo en camión kilómetro subsecuente...”, “53. Conformación de base...” y “54. Pavimento de concreto premezclado...”, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por los volúmenes pagados, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
B. Muro de block						
4. Trazo y nivelación manual para muro de contención estableciendo ejes y referencias. (SIC)	M2	176.92	50.80	126.12	\$8.35	\$1,053.10
5. Excavación en cepas con herramienta manual en material tipo II de 0.00 a 2.00 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	89.99	46.76	43.23	\$224.35	\$9,698.65
6. Plantilla de 5 cm. de espesor de concreto hecho en obra de f'c=100 kg/cm2, incluye preparación de la superficie, nivelación, maestreado, colado, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M2	59.60	17.48	42.12	\$158.49	\$6,675.60
7. Zapata aislada de sección de 60x60 cms. 20 cms de espesor reforzado con varilla del no. 3 @ 20 cms en ambos sentidos y concreto f'c=200	PZA	66.00	29.00	37.00	\$503.31	\$18,622.47

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
kg/cm2 incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)						
8. Zapata aislada de sección de 80x80 cms. 20 cms de espesor reforzado con varilla del no. 4 @ 20 cms en ambos sentidos y concreto f _c =200 kg/cm2 incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	PZA	56.00	11.00	45.00	\$924.61	\$41,607.45
9. Construcción de cadena de desplante de sección 20 x 20 cms reforzado con 4 var del no. 3 y estribos del no. 2 @ 15 cms, y concreto de f _c =150 kg/cm2, incluye: cimbra, descimbrado, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	268.20	91.10	177.10	\$365.30	\$64,694.63
10. Construcción de muro de block macizo de concreto de 10x20x40 cm en 20 cms asentado con mezcla cemento arena 1:4, acabado aparente, incluye materiales, acarreo, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M2	257.21	52.40	204.81	\$535.59	\$109,694.19
11. Castillo de sección 20 x 20 cms reforzado con 4 var del no. 3 y estribos del no. 2 @ 15 cms. y concreto de f _c =150 kg/cm2, incluye cimbra, descimbrado, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	117.71	31.97	85.74	\$365.30	\$31,320.82
12. Castillo de sección 20 x 20 cms reforzado con 4 var del no. 4 y estribos del no. 2 @ 15 cms. y concreto de	ML	49.55	16.94	32.61	\$427.39	\$13,937.19

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
fc=150 kg/cm2, incluye cimbra, descimbrado, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
13. Cadena de cerramiento de sección 20 x 20 cms reforzado con 4 var del no. 3 y estribos del no. 2 @ 25 cms, y concreto de fc=150 kg/cm2, incluye cimbra, descimbrado, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	269.50	58.00	211.50	\$365.30	\$77,260.95
14. Relleno con material producto de la excavación, compactado con bailarina, adicionando agua para obtener humedad optima, incluye suministro del material, equipo, mano de obra y herramienta. (SIC)	M3	56.32	5.89	50.43	\$111.44	\$5,619.92
C. Muro de concreto						
26. Suministro y colocación de barandal de 1.00 m de altura libre, a base de postes de 2" de diámetro cal. 40 @ 2.50m, pasamanos de 2" de diámetro cal 40 y reforzado con 2 tubos de 2" de diámetro cal 40 en sentido longitudinal soldados a postes los postes serán anclados a 30 cm de profundidad de nivel de banquetta terminada con una placa de 3/8" de 15x15cm y taquetes expansivos. Incluye pintura esmalte y anticorrosivo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	ML	123.40	0.00	123.40	\$1,159.69	\$143,105.75

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
F. Guarniciones y banquetas						
47. Pintura en guarnición de color amarillo tráfico a dos manos, incluye: mano de obra, materiales y equipo necesario. (SIC)	ML	502.10	0.00	502.10	\$49.86	\$25,034.71
G. Obra complementaria						
49. Extracción de material tipo II para relleno. Incluye: desmonte, despalme, excavación carga por medios mecánico. (SIC)	M3	178.18	0.00	178.18	\$81.30	\$14,486.03
50. Acarreo en camión 1er kilómetro, de material de relleno en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido. Incluye: tiempo de espera de la carga mecánica, no incluye carga a máquina. (SIC)	M3	178.18	0.00	178.18	\$38.58	\$6,874.18
51. Acarreo en camión kilómetro subsecuente de material de relleno en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido. (SIC)	M3/KM	534.54	0.00	534.54	\$23.53	\$12,577.73
52. Acarreo en camión kilómetro subsecuente de material de relleno en camino lomerío suave pavimentado, volumen medido suelto. (SIC)	M3/KM	4,632.68	0.00	4,632.68	\$20.09	\$93,070.54
53. Conformación de base con herramienta manual y compactado con bailarina sin control de laboratorio, incluye: extendido, nivelado, compactado, afine y suministro del agua empleada en la compactación, materiales,	M3	200.96	0.00	200.96	\$152.31	\$30,608.22



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
mano de obra, maquinaria, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)						
54. Pavimento de concreto premezclado de 15 cms de espesor $f_c=200$ kg/cm ² , resistencia normal, agregado máximo 3/4", vaciado con carretilla y botes, tendido, incluye vibrado y curado. (SIC)	M2	1,203.38	0.00	1,203.38	\$593.42	\$714,109.76
SUBTOTAL						\$1,420,051.89
IVA						\$227,208.30
TOTAL						\$1,647,260.19

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente de las estimaciones 1 y 2 normal (documento fuente).

Por otra parte, de los trabajos reconocidos en la estimación 3 finiquito, se identificó diferencia en los conceptos: "49. Extracción de material...", "50. Acarreo en camión 1er kilómetro...", "51. Acarreo en camión kilómetro subsecuente...", "52. Acarreo en camión kilómetro subsecuente...", "53. Conformación de base...", "54. Pavimento de concreto premezclado..." y "55. Corte con disco..."; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un monto sujeto a aclaración por los volúmenes devengados no ejecutados, en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
G. Obra complementaria						
49. Extracción de material tipo II para relleno. Incluye: desmonte, despalme, excavación carga por medios mecánico. (SIC)	M3	76.01	0.00	76.01	\$81.30	\$6,179.61
50. Acarreo en camión 1er kilómetro, de material de relleno en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido. Incluye: tiempo de espera de la carga mecánica, no incluye carga a máquina. (SIC)	M3	76.01	0.00	76.01	\$38.58	\$2,932.47
51. Acarreo en camión kilómetro subsecuente de material de relleno en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido. (SIC)	M3/KM	228.03	0.00	228.03	\$23.53	\$5,365.55
52. Acarreo en camión kilómetro subsecuente de material de relleno en camino lomerío suave pavimentado, volumen medido suelto. (SIC)	M3/KM	1,976.26	0.00	1,976.26	\$20.09	\$39,703.06
53. Conformación de base con herramienta manual y compactado con bailarina sin control de laboratorio, incluye: extendido, nivelado, compactado, afine y suministro del agua empleada en la compactación, materiales, mano de obra, maquinaria, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M3	53.23	0.00	53.23	\$152.31	\$8,107.46



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
54. Pavimento de concreto premezclado de 15 cms de espesor f'c=200 kg/cm2, resistencia normal, agregado máximo 3/4", vaciado con carretilla y botes, tendido, incluye vibrado y curado. (SIC)	M2	915.06	0.00	915.06	\$593.42	\$543,014.91
55. Corte con disco de 3.18 cm de espesor con cortadora de disco diamante, incluye mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	ML	737.60	0.00	737.60	\$12.12	\$8,939.71
SUBTOTAL						\$614,242.77
IVA						\$98,278.84
TOTAL						\$712,521.61

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente de la estimación 3 finiquito (documento fuente).

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por el pago en exceso por los volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,647,260.19 (Un millón seiscientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta pesos 19/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración por la cantidad de \$712,521.61 (Setecientos doce mil quinientos veintiún pesos 61/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., por volúmenes devengados no ejecutados, reconocidos en la estimación 3 finiquito, el cual una vez materializado el pago formará parte del presunto daño patrimonial.

Observación Número: TM-149/2024/003 DAÑ	Obra Número: 2024301490011 Contrato Número: SOTE/REST/FAISMUN/0011/24
Descripción de la Obra: Rehabilitación de techado en espacios multideportivos y bienes públicos. Localidad: Colonia La Magdalena	Monto pagado: \$1,324,486.00 Monto contratado: \$1,600,020.00 Monto convenido: \$100,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/08/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 12/12/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación del techado en espacios multideportivos y bienes públicos, en la localidad de Colonia La Magdalena; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de cubierta, de instalación pluvial, de instalación eléctrica, de pintura, de plataforma, de núcleo sanitario, además de los trabajos complementarios.

De acuerdo con la CAF, producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios, se verificó que el monto pagado en el Ejercicio Fiscal 2024, corresponde al pago del anticipo y de las estimaciones 1 normal y 2 normal, por un monto \$1,324,486.00 (Un millón trescientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto finiquitado de \$1,700,020.00 (Un millón setecientos mil veinte pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que existe un monto devengado de \$375,534.00 (Trescientos setenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago de la estimación 3 finiquito, que se presume que formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato; en el periodo de solventación aportaron el finiquito, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, ni los planos actualizados de obra terminada; así mismo, el proyecto ejecutivo no cuenta con las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva; las estimaciones no cuentan con las pólizas cheque ni con la factura de pago de la estimación 3 finiquito, además los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada se encuentran incompletos, toda vez que no presentan la totalidad de los conceptos y no incluyen la descripción, de los reportes fotográficos tampoco registran la totalidad de los conceptos; el convenio modificatorio carece del endoso de la Garantía de Cumplimiento, del presupuesto del convenio, de los análisis de precios unitarios y de la autorización de los volúmenes adicionales y/o los precios unitarios extraordinarios; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras

públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio donde se ejecutó la obra, por lo que no garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente, precisando que en el periodo de solventación no aportaron documentación para atender el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, específicamente las estimaciones 1, 2 y 3, así como el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el responsable técnico, resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Adolfo José Uribe Rodríguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-003, se constituyó en el sitio de la obra el día 29 de abril de 2025, en conjunto con el Presidente Municipal, representante del Ente, en las coordenadas de localización 18.3304733 latitud norte, -94.9918533 longitud oeste, en la localidad de Colonia La Magdalena, en el municipio de Soteapan, Veracruz, con el contrato y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina SIN TERMINAR, toda vez que no se contó con evidencia de la ejecución de trabajos correspondientes a los conceptos de: *Tensores horizontales...*, *“Suministro y*

colocación de cercha metálica..., *“Lámina autosoportante...”*, *“Bajante de aguas pluviales...”*, *“Centro de carga domestico...”*, *“Tubo conduit PVC...”*, *“Suministro e instalación de cable THW...”*, *“Suministro y aplicación de pintura vinílica...”* y *“Construcción de trabe T-1...”*, teniendo un atraso de 138 días a la fecha de la visita a la obra, además no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; destacando que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó evidencia de su colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Ahora bien, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, por lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la misma; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Así mismo, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física y considerando la documentación aportada en el periodo de solventación, se detectaron trabajos no ejecutados, reconocidos en las estimaciones 1 y 2, referentes a la partida de: *“Cubierta”* que corresponden a los conceptos de *“Tensores horizontales...”*, *“Suministro y colocación de cercha metálica...”* y *“Lámina*

autosoportante...”; referente a la partida de: “Instalación pluvial”, que corresponden al concepto de “Bajante de aguas pluviales...”; referente a la partida de: “Instalación eléctrica”, que corresponden a los conceptos de: “Centro de carga domestico...”, “Tubo conduit PVC...” y “Suministro e instalación de cable THW...”; referentes a la partida de: “Pintura” que corresponden al concepto de: “Suministro y aplicación de pintura vinilica...”, y finalmente respecto de la partida de: “Plataforma”, que corresponden al concepto de: “Construcción de trabe T-1...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cubierta						
Tensores horizontales a base de redondo liso de 1/2", incluye: conexión a canalón, acabado con pintura esmalte alquidalico color blanco, materiales, mano de obra, quipo, herramienta y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. (SIC)	Pza	4.00	0.00	4.00	\$2,139.72	\$8,558.88
Suministro y colocación de cercha metálica a base ángulo de 2" x 2" y 1 1/2" x 1 1/2" de perfiles laminados y acero en calidad A-36, incluye: placas de asiento, placas de conexión, primario anticorrosivo, pintura de esmalte, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. (SIC)	Pza	4.00	0.00	4.00	\$52,231.08	\$208,924.32

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Lámina autosoportante sistema engargolado en calidad Zintro alum color aluminio cal 22, instalando arcos con un poder cubriente aproximado de 61 cms, parábola de arco según especificación, incluye: traslado, rolado, elevación, fijación, tornillería, sellador, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su funcionamiento. (SIC)	m2	889.66	0.00	889.66	\$514.06	\$457,338.62
Instalación pluvial						
Bajante de aguas pluviales con tubería de PVC sanitario de 4" de diámetro, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. (SIC)	Pza	4.00	0.00	4.00	\$1,084.11	\$4,336.44
Instalación eléctrica						
Centro de carga domestico 4 polo, 2f-3h QOD4F de empotrar, en gabinete nema4, de la marca square D, incluye: 4 interruptor termomagnético de 1x10 A, QO110 de la marca squareD, instalación, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	Pza	1.00	0.00	1.00	\$1,950.44	\$1,950.44
Tubo conduit PVC pesado de 21 mm (3/4") de diámetro, incluye: materiales, acarreo, cortes, desperdicios, instalación, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	ml	78.00	0.00	78.00	\$34.20	\$2,667.60
Suministro e instalación de cable THW cal. 12 color blanco, negro y rojo de la marca condumex, incluye: materiales, acarreo, pruebas,	ml	234.00	0.00	234.00	\$24.68	\$5,775.12

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)						
Pintura						
Suministro y aplicación de pintura vinilica en muros, con pintura vinilica dos manos, incluye: una mano de sellador 5x1, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. (SIC)	m2	86.24	0.00	86.24	\$73.91	\$6,374.00
Plataforma						
Construcción de trabe T-1 de concreto armado $f_c=250$ kg/cm2 con sección de 20 x 60 cms. Armado con 8 varillas de 3/8" y estribos de alambón @ 20 cm de separación, incluye: materiales, habilitado, desperdicios, habilitado y colocación de cimbra acabado aparente. (SIC)	ml	18.01	0.00	18.01	\$359.41	\$6,472.97
SUBTOTAL						\$702,398.39
IVA						\$112,383.74
TOTAL						\$814,782.13

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente de las estimaciones de obra con número 1 y 2 normal (documento fuente).

Por otra parte, de los trabajos reconocidos en la estimación 3 finiquito, se identificó diferencia en los conceptos de la partida de: "Instalación eléctrica", que corresponden al concepto de: "Salida para iluminación...", respecto de la partida de: "Plataforma", que corresponden al concepto de: "Construcción de trabe T-1...", referente a la partida de: "Techado", que corresponden a los conceptos de: "Suministro, Habilitado y colocación de perfil PTR...", y "Suministro e instalación de lámina zircon...", "...", relativo a la partida de: "Núcleo Sanitario", que corresponden a los conceptos de: "Puerta metálica...", "Suministro y colocación de lavabo...", "Salida eléctrica para alumbrado" y "Tinaco de tricapa Rotoplas...", y referente a la partida de: "Limpieza general", que corresponden al concepto de "Limpieza general durante y al finalizar..."; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024; resultando un monto sujeto a aclaración por los volúmenes devengados no ejecutados, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
Instalación eléctrica						
Salida para iluminación, a base de proyector dianming DMLTL-P5-300W-MAF (136 LM/W IP67 -1K 10 -5700 45°+supresor de picos, incluye: ranuras y resanes necesarios, elementos de fijación, cualquier altura, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. (SIC)	Pza	6.00	0.00	6.00	\$8,336.43	\$50,018.58
Plataforma						
Construcción de trabe T-1 de concreto armado f'c=250 kg/cm2 con sección de 20 x 60 cms. Armado con 8 varillas de 3/8" y estribos de alambón @ 20 cm de separación, incluye: materiales, habilitado, desperdicios, habilitado y colocación de cimbra acabado aparente. (SIC)	ml	48.05	0.00	48.05	\$359.41	\$17,269.65

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
Techado						
Suministro, Habilitado y colocación de perfil PTR rectangular de 2"x 2", cal. 16, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta para su correcta ejecución. (SIC)	ml	132.68	0.00	132.68	\$164.44	\$21,817.90
Suministro e instalación de lámina zircon-alum cal. 26 de 5.00 m de largo, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta (SIC)	m2	134.37	0.00	134.37	\$337.87	\$45,399.59
Núcleo Sanitario						
Puerta metálica de tablero vertical cal. 26 contramarco de 1" x 1" sobre marco metálico a base de ángulo de 0.90 x 2.00 m. de 1 x 1 con pintura esmalte, incluye: materiales, acarrees, cortes, desperdicios, aplicación de soldadura, esmerilado, tornillos, bisagras, chapas, fijación, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	Pza	3.00	0.00	3.00	\$3,059.47	\$9,178.41
Suministro y colocación de lavabo, color blanco, incluye cespól de PVC, llave, individual para lavabo, pruebas, mano de obra y herramienta. (SIC)	Pza	2.00	0.00	2.00	\$2,166.92	\$4,333.84
Salida eléctrica para alumbrado a base de	Sal	5.00	0.00	5.00	\$433.28	\$2,166.40

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
poliducto de 13 mm con un desarrollo de 10 m, con cable THW cal 12, con una caja galvanizada, incluye: un portalampara, un foco leds de 60 watts y placa de apagador. (SIC)						
Tinaco de tricapa Rotoplas de 1,100l. con accesorios, incluye: colocación, instalación, mano de obra, equipo y herramientas. (SIC)	Pza	1.00	0.00	1.00	\$7,313.61	\$7,313.61
Limpieza general						
Limpieza general durante y al finalizar la obra, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta y retiro de materiales de la obra. (SIC)	m2	1,089.28	0.00	1,089.28	\$5.31	\$5,784.08
SUBTOTAL						\$163,282.06
IVA						\$26,125.13
TOTAL						\$189,407.19

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente de la estimación 3 finiquito (documento fuente).

Además, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la misma; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría



Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, toda vez que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, y por la falta de la acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,324,486.00 (Un millón trescientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de \$375,534.00 (Trescientos setenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual una vez materializado el pago formará parte del presunto daño patrimonial, conformando el importe total de la obra. Por otro lado, se detectaron los pagos en exceso por los volúmenes no ejecutados por un presunto daño patrimonial de \$814,782.13 (Ochocientos catorce mil setecientos ochenta y dos pesos 13/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., además de volúmenes devengados no ejecutados, por un monto sujeto a aclaración de \$189,407.19 (Ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos siete pesos 19/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dichos montos no implican una adición al importe observado, si no que comprenden exclusivamente lo señalado por volúmenes no ejecutados.

Observación Número: TM-149/2024/004 DAÑO	Obra Número: 2024301490012 Contrato Número: SOTE/REST/FAISMUN/0012/24
Descripción de la Obra: Construcción de parque público, (primera etapa). Localidad: Cuilonia Antigua	Monto pagado: \$1,561,474.00 Monto contratado: \$1,850,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 28/08/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 20/12/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la primera etapa de la construcción del parque público en la localidad de Cuilonia Antigua; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de explanada con preliminares, el muro de contención, las rampas y las escaleras, el firme y la instalación pluvial y la plataforma CDC con preliminares, los muros de contención, los firmes y las rampas.

De acuerdo con la CAF, producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios, se verificó que el monto pagado en el Ejercicio Fiscal 2024, corresponde el pago del anticipo y la estimación 1 por un monto de \$1,561,474.00 (Un millón quinientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto finiquitado de \$1,850,000.00 (Un millón ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que existe un monto devengado de \$288,526.00 (Doscientos ochenta y ocho mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago de la estimación 2 finiquito, que se presume que formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), la acreditación de la propiedad del predio, ni la Garantía de Vicios Ocultos; además, el proyecto ejecutivo carece del estudio de la mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron el oficio SEDEMA/DCCEA/010699/2024, de fecha 25 de septiembre de 2024 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir la opinión en materia de impacto ambiental; sin embargo, no exhibieron el acuse u oficio de respuesta otorgado por la mencionada Secretaría, por lo que al no contar con dicho documento, no se justifica la aplicación del gasto efectuado,

ya que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos, precisando que en el periodo de solventación no aportaron documentación para atender el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Así mismo, no proporcionaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio donde se encuentra el parque público, por lo que no se garantiza que esté registrado a nombre del Ente; precisando que en el periodo de solventación no aportaron documentación para atender el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Adolfo José Uribe Rodríguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-003, se constituyó en el sitio de la obra el día 30 de abril de 2025, en conjunto con el Presidente Municipal, representante del Ente, en las coordenadas de localización 18.1851034 latitud norte, -94.9387361 longitud oeste, en la localidad de Cuilonia, en el municipio de Sotepan, Veracruz, con el contrato y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se considera como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la SEDEMA; cabe mencionar que se verificó en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER) y se encontró el registro 2025301490007, referente a la: "Construcción de parque(s) público(s), en la localidad de Cuilonia Antigua, Municipio de Sotepan, Veracruz (Segunda etapa)", por lo que se presume que

formará parte de la revisión de la Cuenta Pública 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; destacando que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó evidencia de su colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó documentación que evidenció la ejecución de los trabajos señalados como faltantes, anexando el reporte fotográfico de los conceptos, y los croquis de localización de los mismos, documentación que se considera suficiente para justificar la diferencia de volúmenes observada.

Sin embargo, prevalece el incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no fueron aplicadas; lo anterior, se determinó con los 131 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resultó en un monto de referencia de la pena convencional de \$68,596.99 (Sesenta y ocho mil quinientos noventa y seis pesos 99/100 M.N.); la cual está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de los permisos y las licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la SEDEMA y por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,561,474.00 (Un millón quinientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de \$288,526.00 (Doscientos ochenta y ocho mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual una vez materializado el pago formará parte del presunto daño patrimonial, conformando el importe total de la misma. Ahora bien, existe un monto de referencia de \$68,596.99 (Sesenta y ocho mil quinientos noventa y seis pesos 99/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente a las penas convencionales que no fueron aplicadas.

Observación Número: TM-149/2024/005 DAÑ	Obra Número: 2024301490017 Contrato Número: SOTE/REST/FAISMUN/0017/24
Descripción de la Obra: Construcción de calle en el camino de acceso a la localidad. Localidad: Kilometro Díez	Monto pagado: \$2,200,000.00 Monto contratado: \$2,200,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/07/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 21/09/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del camino de acceso a la localidad; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de pavimentación y cunetas, en la localidad de Kilómetro Díez.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como: "calle en el camino"; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y lo contratado, así como con el reporte fotográfico de la estimación, se detectó que el sitio y el entorno de la misma hacen referencia a un: "camino", por lo que, el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el registro de alta de la obra ante el IMSS, ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, del estudio de la mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las estimaciones no cuentan con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario proporcionaron el oficio SOT/OP/0145/2024 de fecha 05 de septiembre del 2024, relativo a la solicitud de validación del proyecto por parte de la SIOP, con el sello de acuse de recibido por dicha Secretaría; sin embargo, no se cuenta con el resolutivo del mismo, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; precisando que en el periodo de solventación no aportaron documentación para atender el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y la validación de los estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de los caminos y las carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

Aunado a lo anterior, aportaron el oficio SEDEMA/DCCEA/010699/2024, de fecha 25 de septiembre de 2024, expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir la opinión en materia de impacto ambiental; sin embargo, no exhibieron el acuse u oficio de respuesta otorgado por la mencionada Secretaría, por lo que al no contar con dicho documento, no se justifica la aplicación del gasto efectuado, ya que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; indicando que en el periodo de solventación no aportaron documentación para atender el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Adolfo José Uribe Rodríguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-003, se constituyó en el sitio de la obra el día 02 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio SOT/PRES/18/2025, en las coordenadas de localización 18.1248267 latitud norte, -94.8418467 longitud oeste, en la localidad de Kilómetro Diez, en el municipio de Sotepan, Veracruz, con el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la SIOP ni la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones

V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; destacando que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó evidencia de su colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de los permisos y las licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, y la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-149/2024/007 DAÑO	Obra Número: 2024301490019 Contrato Número: SOTE/REST/FAISMUN/0019/24
Descripción de la Obra: Construcción de caminos rurales de acceso, con concreto hidráulico, (segunda etapa). Localidad: La Florida	Monto pagado: \$2,900,000.00 Monto contratado: \$2,900,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 19/04/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 06/07/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la segunda etapa de la construcción del camino rural a base de concreto hidráulico; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de pavimentación y cunetas, en la localidad de La Florida.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA ni el análisis de las propuestas (cuadro comparativo). El proyecto ejecutivo carece del estudio de la mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; el registro de alta de la obra ante el IMSS tiene fecha posterior a la ejecución de los trabajos; la bitácora no cuenta con la nota de cierre, y las estimaciones no incluyen las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario proporcionaron el oficio SOT/OP/0146/2024 de fecha 05 de septiembre del 2024, relativo a la solicitud de la validación del proyecto por parte de la SIOP, con el sello de acuse de recibido por dicha Secretaría; sin embargo, no se cuenta con el resolutivo del mismo, por lo que no se garantiza el cumplimiento del Proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, precisando que en el periodo de solventación no aportaron documentación para atender el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y la validación de los estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de la infraestructura de los caminos y las carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

Aunado a lo anterior, aportaron el oficio SEDEMA/DCCEA/010699/2024, de fecha 25 de septiembre de 2024, expedido por la SEDEMA, en el cual se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir la opinión en materia de impacto ambiental; sin embargo, no exhibieron el acuse u oficio de respuesta otorgado por la mencionada Secretaría, por lo que al no contar con dicho documento, no se justifica la aplicación del gasto efectuado, ya que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos, indicando que en el periodo de solventación no aportaron documentación para atender el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Adolfo José Uribe Rodríguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-003, se constituyó en el sitio de la obra el día 02 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio SOT/PRES/18/2025, en las coordenadas de localización 18.09846 latitud norte, -94.8805717 longitud oeste, en la localidad de La Florida, en el municipio de Soteapan, Veracruz, con el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, ni la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, destacando que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó evidencia de su colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de los permisos y las licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, así como la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,900,000.00 (Dos millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-149/2024/008 DAÑO	Obra Número: 2024301490026 Contrato Número: SOTE/REST/FAISMUN/0026/24
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico, incluye guarniciones y banquetas, en la calle Francisco Villa (primera etapa). Localidad: Morelos	Monto pagado: \$7,445,760.00 Monto contratado: \$7,000,000.00 Monto convenido: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 11/07/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 12/10/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la primera etapa de la construcción de pavimentación con guarniciones y banquetas en la calle Francisco Villa, en la localidad de Morelos; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los mismos.

De acuerdo con la CAF, producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios, se verificó que el monto pagado en el Ejercicio Fiscal 2024, corresponde el pago del anticipo y las estimaciones 1 y 2, por un monto \$7,445,760.00 (Siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto finiquitado de \$7,564,549.11 (Siete millones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 11/100

M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que existe un monto devengado de \$118,789,11 (Ciento dieciocho mil setecientos ochenta y nueve pesos 11/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago de la estimación 3 finiquito, que se presume que formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto expedida por el Titular de la Comisión encargada de cuidar y vigilar los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para los servicios de agua potable y drenaje sanitario, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento y el contrato; en el periodo de solventación aportaron la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el proyecto ejecutivo conformado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, el estudio de la mecánica de suelos y la memoria descriptiva; el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo); el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, las estimaciones con sus soportes compuestos por los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de la resistencia a la compresión simple del concreto; además del convenio modificatorio en monto con su soporte conformado por el endoso de la Garantía de Cumplimiento, el dictamen técnico, el presupuesto del convenio, los análisis de precios unitarios del convenio y la autorización escrita de los volúmenes adicionales y/o los precios unitarios extraordinarios; el finiquito, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable ni los planos actualizados de obra terminada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario la comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado, precisando que en el periodo de

solventación únicamente se aportó la carátula y el estado de cuenta de las mismas, lo cual no es suficiente para conocer el alcance de los trabajos pagados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual modo, no presentaron el finiquito, lo que imposibilita la verificación del cierre cuantitativo sobre los conceptos, las cantidades, los montos ejecutados y los no ejecutados, así mismo, no se justifica el total del gasto aplicado, precisando que en el periodo de solventación no aportaron documentación para atender el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Adolfo José Uribe Rodríguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-003, se constituyó en el sitio de la obra el día 30 de abril de 2025, en conjunto con el Presidente Municipal, representante del Ente en las coordenadas de localización 18.174705 latitud norte, -94.9481 longitud oeste, en la localidad de Morelos, en el municipio de Soteapan, Veracruz, con el contrato y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; destacando que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó evidencia de su colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, y no se comprueba el importe pagado, resultando un presunto daño patrimonial de \$7,445,760.00 (Siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y los permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso, si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto al costo, la oportunidad y la capacidad técnica, si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$7,445,760.00 (Siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de \$118,789,11 (Ciento dieciocho mil setecientos ochenta y nueve mil pesos 11/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual una vez materializado el pago formará parte del presunto daño patrimonial, conformando el importe total de la obra.



Observación Número: TM-149/2024/009 ADM	Obra Número: 2024301490029 Contrato Número: SOTE/REST/FAISMUN/0029/24
Descripción de la Obra: Construcción de caminos rurales, del camino E.C. Ocotál Chico - Soteapan a Ocotál Grande. Localidad: Ocotál Grande	Monto pagado: \$3,253,949.56 Monto contratado: \$3,550,000.00 Monto convenido: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 25/04/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 26/07/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del camino rural E.C. Ocotál Chico - Soteapan a Ocotál Grande; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el pavimento y las cunetas, en la localidad de Ocotál Grande.

De acuerdo con la CAF, producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios, se verificó que el monto pagado en el Ejercicio Fiscal 2024, corresponde el pago del anticipo y las estimaciones 1 y 2, por un monto de \$3,253,949.56 (Tres millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto finiquitado de \$3,731,602.75 (Tres millones setecientos treinta y un mil seiscientos dos pesos 75/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que existe un monto devengado de \$477,653.19 (Cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 19/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago de la estimación 3 finiquito, que se presume que formarán parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el convenio

modificatorio en monto con su respectivo soporte conformado por los análisis de precios unitarios del convenio, el dictamen técnico, el presupuesto del convenio y la autorización escrita de volúmenes adicionales; además de las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, de las especificaciones generales y particulares, del estudio de la mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no cuentan con el cuadro del resumen del factor de sobre costo, y las estimaciones no incluyen los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, además de la estimación 2 falta la póliza cheque; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario proporcionaron el oficio SOT/OP/0147/2024, de fecha 05 de septiembre del 2024, relativo a la solicitud de la validación del proyecto por parte de la SIOP con el sello de acuse de recibido por dicha Secretaría; por lo que se observa que el trámite no se atendió con oportunidad, destacando que en el periodo de solventación no exhibieron su resolución; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Adolfo José Uribe Rodríguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-003, se constituyó en el sitio de la obra el día 02 de mayo de 2025, en conjunto con el Presidente Municipal, representante del Ente, en las coordenadas de localización 18.2755969 latitud norte, -94.838243 longitud oeste, en la localidad de Ocotál Grande, en el municipio de Sotepapan, Veracruz, con el contrato, el finiquito



y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina con trabajos concluidos, no obstante se señala como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que se encuentra en trámite la validación del proyecto emitida por la SIOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; destacando que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó evidencia de su colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de los permisos y las licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un monto de referencia de \$3,253,949.56 (Tres millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de \$477,653.19 (Cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 19/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que juntos corresponden al importe total de la obra.

Observación Número: TM-149/2024/010 DAÑ	Obra Número: 2024301490030 Contrato Número: SOTE/REST/FAISMUN/0030/24
Descripción de la Obra: Construcción de techado en espacios multideportivos y bienes públicos, y rehabilitación de parque central. Localidad: Ocozotepec	Monto pagado: \$3,901,889.77 Monto contratado: \$4,000,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 22/04/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 13/08/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de techado en espacios multideportivos y bienes públicos y a la rehabilitación de parque central; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las demoliciones, la cimentación y las columnas en techado, la plataforma, el techado en espacio multideportivo, la instalación pluvial, el muro perimetral, las jardineras y la rehabilitación de baños, en la localidad en Ocozotepec.

De acuerdo con la CAF, producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios, se verificó que el monto pagado en el en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde el pago del anticipo y de las estimaciones 1 y 2 normal, por un monto de \$3,901,889.77 (Tres millones novecientos un mil ochocientos ochenta y nueve pesos 77/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto finiquitado de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que existe un monto devengado de \$98,110.23 (Noventa y ocho mil ciento diez pesos 23/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago de la estimación 3 finiquito, que se presume que formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA; sin embargo, no proporcionaron el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS, la acreditación de la propiedad del predio, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, de los números generadores de volúmenes de obra, de las especificaciones generales y particulares y de la memoria descriptiva; el registro de alta de la obra ante el IMSS fue tramitado posterior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no incluyen la tabla resumen del factor de sobrecosto; el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con los periodos de ejecución, y las estimaciones carecen de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutadas, del reporte fotográfico y de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no proporcionaron el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS para la construcción de un módulo de baños, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; precisando que en el periodo de solventación no aportaron documentación para atender el señalamiento; lo que resulta en un presunto daño patrimonial por la cantidad de \$61,402.04 (Sesenta y un mil cuatrocientos dos pesos 04/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración \$129,835.13 (Ciento veintinueve mil ochocientos treinta y cinco pesos 13/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., conformando el importe total de los trabajos de los baños; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción XXI inciso B apartados II, IV y X, 227, 228, 229, 230, 231 y 232 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Así mismo, en el periodo de solventación exhibieron la constancia de posesión de la asignación del domo y del parque municipal en la comunidad de Ocozotepec, Ver., sin embargo, no presentaron la documentación que reúna las formalidades expresadas en la Ley Agraria respecto de las tierras ejidales que se encuentre el RAN, por lo que no se considera suficiente y no justifica el señalamiento, ratificando que no se acredita la propiedad del predio en favor del Ente Fiscalizable del predio donde se encuentra el techado para los espacios multideportivos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Adolfo José Uribe Rodríguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-003, se constituyó en el sitio de la obra el día 30 de abril de 2025, en conjunto con el Presidente Municipal, representante del Ente, en las coordenadas de localización 18.2595683 latitud norte, -94.9100917 longitud oeste, en la localidad de Ocozotepec, en el municipio de Soteapan, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presentaron el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS para la construcción de un módulo de baños; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; destacando que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó evidencia de su colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,901,889.77 (Tres millones novecientos un mil ochocientos ochenta y nueve pesos 77/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; además del monto sujeto a aclaración de \$98,110.23 (Novecientos ocho mil ciento diez pesos 23/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual una vez materializado el pago formará parte del presunto daño patrimonial, conformando el importe total de la obra. Ahora bien, por la falta de los permisos y las licencias, en particular el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS para la



construcción de un módulo de baños se señala un presunto daño patrimonial de \$61,402.04 (Sesenta y un mil cuatrocientos dos pesos 04/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración \$129,835.13 (Ciento veintinueve mil ochocientos treinta y cinco pesos 13/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., conformando el importe total de los trabajos de los baños; significando que dichas cantidades no implican una adición a los importes observados, si no que comprenden exclusivamente lo señalado por la falta del permiso de construcción desde el punto de vista sanitario para la construcción del módulo de baños.

Observación Número: TM-149/2024/011 DAÑ	Obra Número: 2024301490032 Contrato Número: SOTE/REST/FAISMUN/0032/24
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino saca cosechas colonia Benito Juárez - Pop Sojnas. Localidad: Pop - Sojnas	Monto pagado: \$1,250,000.00 Monto contratado: \$1,250,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/05/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 24/06/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino saca cosechas en el tramo colonia Benito Juárez - Pop Sojnas; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de cuneteo y el tendido de material en la localidad de Pop - Sojnas.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA ni el registro de alta de la obra ante el IMSS. El proyecto ejecutivo no presentó la memoria descriptiva; del análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, la tabla resumen del factor de sobre costo carece de la firma del Representante Legal, y la estimación no cuenta con las pruebas de laboratorio del grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo

párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron el oficio SEDEMA/DCCEA/010699/2024, de fecha 25 de septiembre de 2024 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir la opinión en materia de impacto ambiental; sin embargo, no exhibieron el acuse u oficio de respuesta otorgado por la Dependencia mencionada, por lo que al no contar con dicho documento, no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, ya que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; precisando que en el periodo de solventación no aportaron documentación para atender el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Adolfo Arq. José Uribe Rodríguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-003, se constituyó en el sitio de la obra el día 28 de abril de 2025, en conjunto con el Presidente Municipal, representante del Ente, en las coordenadas de localización 18.2454784 latitud norte, -94.9176244 longitud oeste, en la localidad de Pop-sojnas, en el municipio de Soteapan, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se ratifica como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que existe maleza a los costados de algunos tramos del camino, aunado a que no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios



Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación aportaron el reporte fotográfico mostrando un letrero informativo el cual no cumple con los requisitos de contenido de acuerdo con los lineamientos de la fuente de financiamiento, aunado a que las fotografías no permiten identificar plenamente el sitio de su ubicación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de los permisos y las licencias, en específico, la opinión en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-149/2024/012 DAÑ	Número de Servicio: 2024301490037 Contrato Número: SOTE/REST/FAISMUN/0037/24
Descripción del Servicio: Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas, (servicios topográficos, de ingeniería civil y proyectos).	Monto pagado: \$3,250,000.00 Monto contratado: \$3,250,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 12/02/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 27/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden al servicio de diseño, de arquitectura, de ingeniería y de actividades relacionadas, (servicios topográficos, de ingeniería civil y proyectos) de 52 obras incluidas en la misma fuente de financiamiento del municipio de Soteapan en el ejercicio 2024; el desarrollo del proyecto

considera los trabajos de ejecución de levantamientos físicos del sitio de la obra, la elaboración de anteproyectos, el seguimiento y revisión de los procesos de las modalidades de adjudicación, la elaboración de reportes de supervisión de obra, el control de programas de ejecución de obras, la revisión de estimaciones de obra, de las bitácoras y los finiquitos de obra, así como la elaboración de un reporte final del estado físico de las mismas.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de **la contratación del servicio** presentaron el contrato del servicio, los términos de referencia, el finiquito del servicio y la Garantía de Vicios Ocultos. Respecto de **la evidencia de la elaboración del servicio**, aportaron en conjunto con la documentación aportada en el periodo de solventación, los levantamientos físicos y la elaboración de anteproyectos de las 51 obras incluidas en el finiquito, soportados con los números generadores, los planos del proyecto, los catálogos de conceptos, los antepresupuestos y las especificaciones generales, el seguimiento y revisión de los procesos de las modalidades de adjudicación de 52 obras y la elaboración de reportes de supervisión de las 52, el control de los programas de ejecución y la revisión de estimaciones de 45 obras de un total de 52, la revisión y control de bitácoras, así como los finiquitos de 51 obras de un total de 52, y el Informe final del estado físico de las obras; documentos que cuentan con evidencia de la participación de la supervisión externa; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Como resultado de la revisión documental y con la documentación presentada en el periodo de solventación, no se encontró evidencia completa de los conceptos de: *“Control del programa de ejecución de obra...”*, *“Revisión de estimaciones de obra...”*, *“Revisión y control de bitácora...”* y *“Revisión de los finiquitos de obra...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y IX, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz



de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial observado en los conceptos del servicio que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas, (servicios topográficos, de ingeniería civil y proyectos), Municipio de Soteapan, Veracruz						
Control del programa de ejecución de obra, verificando que la obra cumpla con los tiempos de ejecución programados en calendarios, avance programado vs avance real. (SIC)	Obra	52.00	45.00	7.00	\$2,856.74	\$19,997.18
Revisión de estimaciones de obra de los trabajos presentados correspondan a los físicos existentes. (SIC)	Obra	52.00	45.00	7.00	\$6,227.33	\$43,591.31
Revisión y control de bitácora de obra. (SIC)	Obra	52.00	51.00	1.00	\$1,971.84	\$1,971.84
Revisión de los finiquitos de obra, verificando que los conceptos ejecutados en obra sean los plasmados en dicho documento incluye: visita a campo para medición y comprobación de volúmenes presentados. (SIC)	Obra	52.00	51.00	1.00	\$7,395.62	\$7,395.62
SUBTOTAL						\$72,955.95
IVA						11,672.95
TOTAL						\$84,628.90

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por los pagos en exceso por conceptos del servicio no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$84,628.90 (Ochenta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 90/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-149/2024/014 DAÑ	Obra Número: 2024301490052 Contrato Número: SOTE/REST/FAISMUN/0052/24
Descripción de la Obra: Construcción del sistema de agua entubada (potable) incluye; línea de conducción principal Platanillo - La Flecha, válvulas y accesorios. (Primera etapa). Localidad: Soteapan	Monto pagado: \$3,459,850.00 Monto contratado: \$3,359,850.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 25/07/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 23/11/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la primera etapa de la construcción de un sistema de agua entubada, la cual incluye la línea de conducción principal en el tramo Platanillo – La Flecha; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de excavaciones, los rellenos, la tubería, las piezas especiales, las cajas para operación de válvulas y la captación de agua en la localidad de Soteapan.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), el contrato y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA; el convenio modificadorio en monto con su soporte conformado por el endoso de la Garantía de Cumplimiento, el dictamen técnico, el presupuesto del convenio, los análisis de precios unitarios del convenio y la autorización escrita de volúmenes adicionales y/o los precios unitarios extraordinarios ni los planos

actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, de los números generadores de volúmenes de obra, de las especificaciones generales y particulares y de la memoria descriptiva; el registro de alta de la obra ante el IMSS tiene fecha posterior a la del inicio de los trabajos, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no incluyen la tabla resumen del factor de sobre costo; el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con los periodos de ejecución, y las estimaciones carecen de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, del reporte fotográfico y de las pruebas de laboratorio de presión hidrostática; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron el oficio SEDEMA/DCCEA/010699/2024 de fecha 25 de septiembre de 2024 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir la opinión en materia de impacto ambiental; sin embargo, no exhibieron el acuse u oficio de respuesta otorgado por la Secretaría mencionada, por lo que al no contar con dicho documento, no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la misma, ya que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos, precisando que en el periodo de solventación no aportaron documentación para atender el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Adolfo José Uribe Rodríguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-003, se constituyó en el sitio de la obra el día 02 de mayo de 2025, en conjunto con el Presidente Municipal,

representante del Ente, en las coordenadas de localización 18.2046133 latitud norte, -94.8858483 longitud oeste, en la localidad y el municipio de Soteapan, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que existen tramos donde la tubería de PVC de 3 pulgadas se encuentra expuesta, así como una válvula sin contar con la caja de operación, además de que le colocaron como pieza de reducción de diámetro una botella, sin cumplir con las especificaciones técnicas; aunado a lo anterior, no presentaron la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; destacando que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó evidencia de su colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de los permisos y las licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,459,850.00 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



Observación Número: TM-149/2024/015 DAÑ	Obra Número: 2024301490055 Contrato Número: SOTE/DIRE/FAISMUN/0055/24
Descripción de la Obra: Construcción de caminos rurales, del camino Los Arias - Soteapan. Localidad: Los Arias	Monto pagado: \$270,000.00 Monto contratado: \$900,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 22/11/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 27/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del camino rural Los Arias - Soteapan, el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el pavimento y las cunetas, en la localidad de Los Arias.

De acuerdo con la CAF, producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios, se verificó que el monto pagado en el Ejercicio Fiscal 2024, corresponde el pago del anticipo por un monto de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto finiquitado de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que existe un monto devengado de \$630,000.00 (Seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que se presume que formarán parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron el dictamen de adjudicación técnico-financiero y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el registro de alta de la obra ante el IMSS, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada. Así mismo, el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, de los números generadores de volúmenes de obra, de las especificaciones generales y particulares, del estudio de la mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no incluyeron la tabla resumen del factor de sobrecosto; el programa de ejecución de obra contratado, no cuenta con los periodos de ejecución por concepto, y las estimaciones no cuentan con los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico ni con las pruebas de laboratorio de la resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex

servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, proporcionaron el oficio SOT/OP/0151/2024 de fecha 05 de septiembre del 2024, relativo a la solicitud de la validación del proyecto por parte de la SIOP, con el sello de acuse de recibido por dicha Dependencia; sin embargo, no se cuenta con el resolutivo del mismo, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; precisando que en el periodo de solventación no aportaron documentación para atender el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y la validación de los estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de los caminos y las carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

Aunado a lo anterior, aportaron el oficio SEDEMA/DCCEA/010699/2024, de fecha 25 de septiembre de 2024 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir la opinión en materia de impacto ambiental; sin embargo, no exhibieron el acuse u oficio de respuesta por la Secretaría mencionada, por lo que al no contar con dicho documento, no se justifica la aplicación del gasto efectuado, ya que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; indicando que en el periodo de solventación no exhibieron documentación que aporte al desahogo de la observación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Adolfo José Uribe Rodríguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-003, se constituyó en el sitio de la obra el día 30 de abril de 2025, en conjunto con el Presidente Municipal, representante del Ente, en las coordenadas de localización 18.1474183 latitud norte, -94.8865533 longitud oeste, en la localidad de Los Arias, en el municipio de Sotepapan, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, así como tampoco la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; destacando que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó evidencia de su colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de los permisos y las licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, así como la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de \$630,000.00 (Seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual una vez materializado el pago formará parte del presunto daño patrimonial, conformando el importe total de la obra.

Observación Número: TM-149/2024/016 ADM	Obra Número: 2024301490059 Contrato Número: SOTE/REST/FAISMUN/0059/24
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones y banquetas, en las calles Juan Escutia, Emiliano Zapata y Moctezuma. Localidad: El Tulín	Monto pagado: \$825,300.00 Monto contratado: \$2,751,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/09/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 13/12/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de las guarniciones y las banquetas, en las calles Juan Escutia, Emiliano Zapata y Moctezuma, en la localidad de El Tulín; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de preliminares, de guarniciones y de banquetas, de muro de block, de muro de concreto, además de trabajos complementarios.

De acuerdo con la CAF, producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios, se verificó que el monto pagado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago del anticipo, por un monto \$825,300.00 (Ochocientos veinticinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el

I.V.A., teniendo un monto finiquitado de \$2,751,000.00 (Dos millones setecientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que existe un monto devengado de \$1,925,700.00 (Un millón novecientos veinticinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que se presume que formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto expedida por el Titular de la Comisión encargada de cuidar y vigilar los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para los servicios de agua potable y drenaje sanitario, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; en el periodo de solventación aportaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el proyecto ejecutivo, los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, el estudio de la mecánica de suelos ni la memoria descriptiva, además del presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, la invitación por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, las actas de fallo, de visita de obra, y de la junta de aclaraciones; el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; ni los planos actualizados de obra terminada. De las estimaciones no se cuenta con los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con el reporte fotográfico ni con las pruebas de laboratorio de la resistencia a la compresión simple del concreto, y el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, específicamente las estimaciones 1 y 2, así como el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el responsable técnico; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Adolfo José Uribe Rodríguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-003, se constituyó en el sitio de la obra el día 29 de abril de 2025, en conjunto con el Presidente Municipal, representante del Ente, en las coordenadas de localización 18.2519185 latitud norte, -94.9512008 longitud oeste, en la localidad de El Tulín, en el municipio de Soteapan, Veracruz, con el contrato y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, destacando que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó evidencia de su colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Como del resultado de las medidas obtenidas en la revisión física y considerando la documentación aportada en el periodo de solventación, se detectaron trabajos no ejecutados reconocidos en el finiquito de la partida de las guarniciones y las banquetas, referentes a los conceptos de: “Excavación a mano...”, “Elaboración de guarnición...”, “Extracción de material tipo II...”, “Acarreo en camión 1er...”, “Acarreo en camión kilometro subsecuente...”, “Acarreo en camión kilometro subsecuente...”, “Relleno en cepas...”, “Construcción de banqueta de 8 cm...” y “Suministro y aplicación de pintura...”, y de la partida muro de block, referentes a los conceptos: “Trazo y nivelación manual...”, “Excavación en cepas...”, “Plantilla de 5 cm...”, “Zapata aislada...”, “Construcción de cadena...”, “Construcción de muro...”, “Cadena de cerramiento...”, “Relleno con material...” y “Acarreo en camión 1er...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un monto sujeto a aclaración por los volúmenes devengados no ejecutados, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
Guarniciones y banquetas						
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m., incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	188.40	180.82	7.58	\$226.61	\$1,717.70
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra $f_c = 200$ kg/cm ² , de 15 x 20 x 40 cm. de sección, incluye: cimbra metálica, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	ML	1,884.00	1,808.21	75.79	\$358.83	\$27,195.73
Extracción de material tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m., incluye: desmonte, despalme, excavación	M3	128.12	123.15	4.97	\$81.34	\$404.26



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
carga por medios mecánico. (SIC)						
Acarreo en camión 1er. Kilómetro, de material de relleno en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido, incluye: tiempo de espera de la carga mecánica no incluye carga a máquina. (SIC)	M3	128.12	123.15	4.97	\$38.60	\$191.84
Acarreo en camión kilometro subsecuente de material de relleno en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido, incluye: tiempo de espera de la carga mecánica no incluye carga a máquina. (SIC)	M3/KM	256.24	246.30	9.94	\$23.73	\$235.88
Acarreo en camión kilometro subsecuente de material de relleno en camino lomerío suave pavimentado,	M3/KM	1,281.20	1,231.50	49.70	\$20.11	\$999.47

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
volumen medido suelto. (SIC)						
Relleno en cepas con material producto de excavación, compactado al 90% PROCTOR, con compactador manual (bailarina), incluye: volteo con pala. (SIC)	M3	128.12	123.15	4.97	\$126.64	\$629.40
Construcción de banquetta de 8 cm. con concreto hecho en obra con $f_c = 15$ kg/cm ² , acabado escobillado, incluye: preparación de la superficie, cimbrado de fronteras, colado, materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M2	1,601.40	1,539.34	62.06	\$306.81	\$19,040.63
Suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico pesado en guarniciones con un desarrollo de 30 cm., incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	1,875.00	1,808.21	66.79	\$47.62	\$3,180.54

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
Muro de block						
Trazo y nivelación manual para muro de contención estableciendo ejes y referencias. (SIC)	M2	144.50	111.35	33.15	\$8.86	\$293.71
Excavación en cepas con herramienta manual en material tipo II de 0.00 a 2.00 m., incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	86.70	66.81	19.89	\$226.61	\$4,507.27
Plantilla de 5 cm, de espesor de concreto hecho en obra de $f_c = 100 \text{ kg/cm}^2$, incluye: preparación de la superficie, nivelación, maestreado, colado, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M2	144.50	111.35	33.15	\$153.03	\$5,072.94
Zapata aislada de sección de 50 x 50 cms, 20 cms de espesor reforzado con 4 var. Del No. 3 @	PZA	103.00	77.00	26.00	\$370.69	\$9,637.94

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
20 cms en ambos sentidos y concreto de f'c=200 kg/cm ² , incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)						
Construcción de cadena de desplante de sección 20 x 20 cms reforzado con 4 var. Del no. 3 y estribos del no. 2 @ 15 cms, y concreto de f'c= 150 kg/cm ² . Incluye: cimbra, descimbrado, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	283.20	222.70	60.50	\$350.44	\$21,201.62
Construcción de muro de block macizo de concreto de 10x20x40 cm. en 20 cms asentado con mezcla cemento arena 1:4, acabado aparente, incluye: materiales, acarreos, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M2	363.40	335.96	27.44	\$558.73	\$15,331.55

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
Cadena de cerramiento de sección 20 x 20 cms reforzado con 4 var. Del no. 3 y estribos del no. 2 @ 20 cms, y concreto de f'c= 150 kg/cm2, incluye: cimbra, descimbrado, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	306.20	222.70	83.50	\$360.90	\$30,135.15
Relleno con material producto de la excavación, compactado con bailarina, adicionando agua para obtener humedad optima, incluye: suministro del material, equipo, mano de obra y herramienta. (SIC)	M3	18.18	5.34	12.84	\$126.64	\$1,626.06
Acarreo en camión 1er kilometro, de material de mixto en camino lomerío suave pavimentado, volumen medio suelto, incluye: tiempo de espera	M3	68.52	61.47	7.05	\$38.60	\$272.13



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
de la carga mecánica, incluye carga a máquina. (SIC)						
SUBTOTAL						\$141,673.82
IVA						\$22,667.81
TOTAL						\$164,341.63

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior, por volúmenes devengados no ejecutados, prevalece un monto sujeto a aclaración de \$164,341.63 (Ciento sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 63/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual una vez materializado el pago formará parte del monto observado.

Observación Número: TM-149/2024/017 DAÑ	Obra Número: 2024301490061 Contrato Número: SOTE/REST/FAISMUN/0061/2024
Descripción de la Obra: Rehabilitación de techado(s) en espacios multideportivos y bienes públicos. Localidad: Buena Vista	Monto pagado: \$296,303.12 Monto contratado: \$987,678.04
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 12/09/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 20/12/2024

Derivado de la revisión de la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2024, se identificó que no contó con el expediente unitario, no obstante, en el periodo de solventación lo presentaron, por lo que de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de techados en los espacios multideportivos y los bienes públicos, en la localidad de Buena Vista; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

De acuerdo con la CAF, producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios, se verificó que el monto pagado en el Ejercicio Fiscal 2024, corresponde el pago del anticipo por un monto de \$296,303.12 (Doscientos noventa y seis mil trescientos tres pesos 12/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto contratado de \$987,678.04 (Novecientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 04/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que existe un monto por ejercer de \$691,374.92 (Seiscientos noventa y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que se presume que formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra y las Garantías de Anticipo y de Cumplimiento; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de propiedad del predio, el proyecto ejecutivo conformado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares y la memoria descriptiva; el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado; la estimación 1 finiquito integrada por el cuerpo de la estimación, las pólizas cheque, instrucción de pago, las facturas de pago, los números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; además de la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio, por lo que no garantiza que esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo

párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario la comprobación del gasto no cuenta con la estimación completa, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual modo, no aportaron el finiquito de obra, lo que imposibilita la verificación del cierre cuantitativo sobre los conceptos, las cantidades, los montos ejecutados y no ejecutados, así mismo, no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Durante el procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Adolfo José Uribe Rodríguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-003, se constituyó en el sitio de la obra el día 29 de abril de 2025, en conjunto con el Presidente Municipal, representante del Ente, en las coordenadas de localización 18.2299233 latitud norte, -94.93508 longitud oeste, en la localidad de Buena Vista, en el municipio de Soteapan, Veracruz, sin documentación, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente

Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, destacando que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó evidencia de su colocación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, y no se comprueba el importe documental pagado en la misma, resultando presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$296,303.12 (Doscientos noventa y seis mil trescientos tres pesos 12/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración \$691,374.92 (Seiscientos noventa y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas, y si contó con las Garantías correspondientes, si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y con el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico la estimación de 1 (uno) finiquito o en su caso el finiquito, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por falta de la acreditación de la propiedad y por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico la estimación 1 finiquito o, en su caso el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$296,303.12 (Doscientos noventa y seis mil trescientos tres pesos 12/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de



\$691,374.92 (Seiscientos noventa y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual una vez materializado el pago formará parte del presunto daño patrimonial, conformando el importe total de la obra.

Observación Número: TM-149/2024/018 DAÑ	Obra Número: 2024301490063 Contrato Número: Sin dato
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en las calles 5 de febrero y Fernando Gutiérrez Barrios. Localidad: Ocozotepec	Monto pagado: \$540,000.00 Monto contratado: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: Sin dato
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: Sin dato

Derivado de la revisión de la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2024, se identificó que no contó con el expediente unitario, no obstante, en el periodo de solventación lo presentaron, por lo que de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la pavimentación de concreto hidráulico, las guarniciones y las banquetas en las calles 5 de febrero y Fernando Gutiérrez Barrios, en la localidad de Ocozotepec; el desarrollo del proyecto considera los trabajos construcción de las guarniciones y las banquetas, el muro, la terracería, el pavimento, los registros para agua y limpieza, entre otros trabajos complementarios.

De acuerdo con la CAF, producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios, se verificó que el monto pagado corresponde el pago del anticipo por un monto de \$540,000.00 (Quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto finiquitado de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se tiene un monto devengado \$1,260,000.00 (Un millón doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que se presume que formarán parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el Titular de la Comisión encargada de cuidar y vigilar los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales con su respectiva opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para el servicio de agua potable y drenaje sanitario de la calle Fernando Gutiérrez Barrios, la validación del proyecto emitida por la CAEV para los trabajos de registros para agua potable en la calle 5 de febrero; de igual manera el proyecto ejecutivo conformado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares y la memoria descriptiva; además del presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, las actas de fallo, de visita de obra y de la junta de aclaraciones, el contrato, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada; finalmente las estimaciones no cuentan con las pólizas cheque, las facturas de pago, la carátula, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico ni con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por el Titular de la Comisión encargada de cuidar y vigilar los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales con su respectiva opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el tramo de la calle Fernando Gutiérrez Barrios, referente a los servicios de agua potable y drenaje sanitario, por lo que no se garantiza la existencia de infraestructura de agua potable en las condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimento realizados en la calle Fernando Gutiérrez Barrios, por un presunto daño patrimonial de

\$404,948.49 (Cuatrocientos cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 49/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Así mismo, no aportaron la validación del proyecto emitida por la CAEV, en específico para los trabajos de registros para agua potable en la calle 5 de febrero, correspondientes a un presunto daño patrimonial de \$59,266.02 (Cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y seis pesos 02/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y los proyectos para la realización de las obras de la rehabilitación, la construcción o la ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la Comisión la autorización correspondiente.

PROCESO DE CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron el contrato, por lo que no se garantiza el compromiso legal del pago de la misma; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 21 fracción II, 53, 55, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 66 y 112 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto consistente en las estimaciones 1 normal y 2 finiquito, así como el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el responsable técnico; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Adolfo José Uribe Rodríguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-003, se constituyó en el sitio de la obra el día 30 de abril de 2025, en conjunto con el Presidente Municipal, representante del Ente, en las coordenadas de localización 18.261158 latitud norte, -94.9096015 longitud oeste, en la localidad de Ocozotepec, en el municipio de Soteapan, Veracruz, sin documentación, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presentaron la factibilidad técnica del proyecto expedida por el Titular de la Comisión encargada de cuidar y vigilar los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para los servicios de agua potable y drenaje sanitario, para el tramo de la calle Fernando Gutiérrez Barrios, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, ni la validación del proyecto emitida por la CAEV, en específico para los trabajos de registros para agua potable en la calle 5 de febrero; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física y considerando la documentación aportada en el periodo de solventación, se detectaron trabajos no ejecutados, reconocidos en el finiquito, referentes a la partida de: "muro", referentes a "Excavación a mano...", "Plantilla de 5 cm, de espesor ...", "Construcción de zapata ...", "castillo de concreto ...", "Construcción de cadenas...", "Construcción de muro...", "Cadena de cerramiento..." y "Aplanado acabado fino...", incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo

dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024; resultando un monto sujeto a aclaración, en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
Muro						
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m., incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	36.31	0.00	36.31	\$209.15	\$7,594.24
Plantilla de 5 cm, de espesor de concreto hecho en obra de $f_c = 100 \text{ kg/cm}^2$, incluye: preparación de la superficie, nivelación, maestreado, colado, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	m2	93.83	0.00	93.83	\$163.63	\$15,353.40
Construcción de zapata aislada $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$ con sección 0.50 x 0.50 m, y 10 cm de espesor armada con varillas de 3/8" de diámetro @ 10 cm, ambos sentidos,	Pza	52.00	0.00	52.00	\$295.19	\$15,349.88

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
incluye: materiales, acarreos, habilitado, cimbrado, descimbrado, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)						
castillo de concreto de f'c= 150 kg/cm2 con sección de 20x15 cms. Armado con armex de 15x8 reforzada con 2vlls. De 3/8", incluye: materiales, habilitado, colocación del acero de refuerzo, traslapes, ganchos y desperdicios, habilitado y colocación de cimbra acabado común en dos caras y descimbrado, elaboración, vaciado y vibrado del concreto. (SIC)	ml	104.00	0.00	104.00	\$326.96	\$34,003.84
Construcción de cadenas de desplante de concreto armado de concreto f'c= 200 kg/cm2., con sección de 15x20 reforzada con 4 vlls. De 3/8" y estribos de alambón a cada 20 cm. incluye: materiales, habilitado colocación del acero de refuerzo, traslapes, ganchos y	ml	171.99	0.00	171.99	\$431.20	\$74,162.09

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
desperdicios, habilitado y colocación de cimbra acabado común en dos caras y descimbrado, vaciado de concreto. (SIC)						
Construcción de muro de block macizo 10 x 20 x 40 cm, de 20 cm de espesor (Block acostado), asentado con mezcla mortero en proporción 1:4 con junta de 1.5 cm, de espesor, hasta una altura de 3.00 m. incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC)	m2	155.15	0.00	155.15	\$643.19	\$99,790.93
Cadena de cerramiento sección 20x20 cm. de concreto $f_c= 150$ kg/cm ² agregado máximo $\frac{3}{4}$ reforzado con 4 varillas del No. 3, estribos del no2 a cada 20 cm incluye: cimbra común a 2 caras descimbrado, material mano de obra, herramienta y equipo necesario (hasta 3 m de altura). (SIC)	m	158.99	0.00	158.99	\$454.61	\$72,278.44
Aplanado acabado fino de 2cm sobre	m2	66.33	0.00	66.33	\$218.90	\$14,519.64

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
muros exterior e interior, con mezcla cemento arena en proporción de 1:4 incluye: suministro de materiales, acarreo andamios limpieza, mano de obra, equipo y herramientas. (SIC)						
SUBTOTAL						\$333,052.46
IVA						\$53,288.39
TOTAL						\$386,340.85

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por no presentar el contrato que establezca el compromiso legal del pago de la misma, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$540,000.00 (Quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.**, además de un monto sujeto a aclaración de \$1,260,000.00 (Un millón doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual una vez materializado el pago formará parte del presunto daño patrimonial, conformando el importe total de la obra. Ahora bien, por la falta de los permisos y las licencias, en específico la factibilidad técnica del proyecto emitida por el Titular de la Comisión encargada de cuidar y vigilar los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de agua potable y drenaje sanitario con su respectiva opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, por la validación del proyecto emitida por la CAEV, en específico para los trabajos de registros para agua potable en la calle 5 de febrero, un presunto daño patrimonial de \$464,214.51 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos catorce pesos 51/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; además se detectaron volúmenes devengados no ejecutados, por un monto sujeto a aclaración de \$386,340.85 (Trescientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta pesos 85/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dichos montos no implican una adición a los importes observados, si no que comprenden exclusivamente lo señalado por la falta de permisos y licencias y por volúmenes no ejecutados.



Observación Número: TM-149/2024/019 DAÑ	Número de Servicio: 2024301490126 Contrato Número: Sin dato
Descripción del Servicio: Pago de estudios y proyectos.	Monto pagado: \$116,000.00 Monto contratado: Sin dato
Modalidad ejecución: Sin dato	Fecha de inicio: Sin dato
Tipo de adjudicación: Sin dato	Fecha de Término: Sin dato

Derivado de la revisión a la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2024, se identificó que no contó con expediente unitario, no obstante, en el periodo de solventación lo presentaron, por lo que de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como pago de los estudios y proyectos; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación comprobatoria que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la contratación del servicio no aportaron el dictamen de verificación de la existencia de los estudios o los proyectos sobre la materia en los archivos del Ente, el soporte del proceso de contratación, el presupuesto total, los análisis de precios unitarios, el contrato del servicio, los términos de referencia, la bitácora, las estimaciones, el finiquito, las Garantías de Anticipo, Cumplimiento y de Vicios Ocultos, el Acta de Entrega-Recepción ni oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista. Referente a la documentación soporte del servicio, aportaron el catálogo de conceptos, el presupuesto base de la obra: "Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la carretera Benito Juárez del Municipio de Catemaco a la colonia La Magdalena del municipio de Soteapan, Ver.", y el estudio geotécnico para el proyecto de la pavimentación sin la firma del responsable técnico en la memoria técnica; sin embargo, no se tienen los alcances del mismo, por lo que no se tiene certeza si la documentación aportada corresponde al proyecto, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III, VI y IX y 104 segundo párrafo de la

Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV, 115 y 236 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron el contrato del servicio debidamente requisitado que formalice los alcances, términos y responsabilidades de las partes; por lo que no justificaron el total del gasto aplicado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Así mismo, no presentaron los términos de referencia con los cuales se verifiquen los alcances del contrato del servicio, por lo que no es posible determinar los trabajos que se establecen para la correcta integración del mismo, así como las características con las que deben cumplir; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones del servicio, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedente la aprobación, el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Además, carece de la documentación soporte con la participación del responsable de su ejecución y, de ser el caso, el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista; por lo que no se justifica el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

TERMINACIÓN DEL SERVICIO

En el expediente técnico unitario no se presentó el finiquito del servicio, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedente la aprobación, el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en el servicio, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación del servicio se apegó a la normatividad aplicable y si contó con términos de referencia, si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes, si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, por lo que no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados que pudieran

generar pagos en exceso, ni se garantiza haber cumplido con los trabajos, si se cumplió con la Entrega - Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico los términos de referencia, el contrato, las estimaciones y el finiquito, así como el soporte del mismo con la evidencia de quien lo realizó, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, no presentar la documentación comprobatoria del gasto del servicio; en específico; el contrato, las estimaciones y el finiquito, así mismo, por no presentar evidencia de la ejecución del mismo debidamente requisitada, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-149/2024/020 ADM	Obra Número: 2024301490016 Contrato Número:
Descripción de la Obra: Construcción del camino rural Hilario C. Salas – Soteapan, con concreto hidráulico (Segunda etapa). Localidad: General Hilario C. Salas	Monto pagado: \$2,400,000.00 Monto contratado: \$2,400,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 19/04/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 18/07/2024 Fecha de término convenida: Sin dato

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la segunda etapa de la construcción de un camino rural; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de la pavimentación, las cunetas y los lavaderos, en la localidad de General Hilario C. Salas.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “*Rehabilitación*”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y lo contratado en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento

del camino; por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP; el registro de alta de la obra ante el IMSS, la bitácora, el convenio modificatorio en plazo con su respectivo dictamen técnico, el programa del convenio y autorización de prórroga; ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, de las especificaciones generales y particulares, del estudio de la mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; el programa de ejecución contratado no detalla los periodos de ejecución; las estimaciones carecen de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, de los croquis de ubicación, del reporte fotográfico y de las pruebas de laboratorio de la resistencia a la compresión simple del concreto, y el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable no registra las firmas del Presidente Municipal, del Síndico Municipal, de la Regidora Primera, del Regidor Segundo, del Vocal de Control y Vigilancia, del Titular del Órgano Interno de Control ni del Secretario del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron el oficio SOT/OP/0144/2024, de fecha 05 de septiembre del 2024, relativo a la solicitud de la validación del proyecto por parte de la SIOP, con el sello de acuse de recibido por dicha Secretaría, por lo que se observa que el trámite no se atendió con oportunidad, destacando que en el periodo de solventación no exhibieron su resolución; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II inciso I) último párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Adolfo José Uribe Rodríguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-003, se constituyó en el sitio de la obra los días 02 y 03 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio SOT/PRES/18/2025, en las coordenadas de localización 18.2811219 latitud norte, -94.9853639 longitud oeste, en la localidad de General Hilario C. Salas, en el municipio de Soteapan, Veracruz, con el finiquito y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista con trabajos concluidos; sin embargo, se observa como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que se encuentra en trámite la validación del proyecto que emite la SIOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; destacando que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó evidencia de su colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de los permisos y las licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un monto de referencia de \$2,400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.



Observación Número: TM-149/2024/021 ADM	Obra Número: 2024301490040 Contrato Número: SOTE/REST/FAISMUN/0040/24
Descripción de la Obra: Rehabilitación del camino rural Soteapan - Santa Martha, (primera etapa). Localidad: Santa Martha	Monto pagado: \$2,425,105.55 Monto contratado: \$2,000,000.00 Monto convenido: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 25/04/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 02/08/2024 Fecha de término convenida: Sin dato

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la primera etapa de la rehabilitación de un camino rural; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de la pavimentación, de las cunetas y los lavaderos, en la localidad de Santa Martha.

De la revisión en el “Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz” (SIGMAVER), se detectó que la comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024, corresponde al pago del anticipo y de las estimaciones 1 y 2 finiquito por un monto de \$2,425,105.55 (Dos millones cuatrocientos veinticinco mil ciento cinco pesos 55/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y lo contratado y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino, por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizará bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra, y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP; el registro de alta de la obra ante el IMSS, el convenio modificatorio en monto y plazo con el dictamen técnico, el presupuesto del convenio, el programa del convenio, la autorización escrita de volúmenes adicionales y/o precios unitarios extraordinarios y la autorización de

prórrogas; el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, de los números generadores de volúmenes de obra, de las especificaciones generales y particulares, del estudio de la mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; el programa de ejecución de obra contratado no incluye los periodos de ejecución, y las estimaciones no cuentan con las pólizas cheque del pago del anticipo, con los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con el reporte fotográfico ni con las pruebas de laboratorio de la resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario proporcionaron el oficio SOT/OP/150/2024, de fecha 05 de septiembre del 2024, relativo a la solicitud de la validación del proyecto por parte de la SIOP, con el sello de acuse de recibido por dicha Secretaría, por lo que se observa que el trámite no se atendió con oportunidad, destacando que en el periodo de solventación no exhibieron su resolución; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II inciso I) último párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Adolfo José Uribe Rodríguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-003, se constituyó en el sitio de la obra los días 02 y 03 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio SOT/PRES/18/2025, en las coordenadas de localización 18.3303848 latitud norte, -94.8891799 longitud oeste, en la localidad de Santa Martha, en el municipio de Soteapan, Veracruz, con el finiquito y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación

física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista con trabajos concluidos; sin embargo, se observa como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que se encuentra en trámite la validación del proyecto que emite la SIOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; destacando que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó evidencia de su colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de los permisos y las licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un monto de referencia de \$2,425,105.55 (Dos millones cuatrocientos veinticinco mil ciento cinco pesos 55/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-149/2024/022 ADM
--

Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.
--

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre la presente observación notificada en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En 3 de los 39 registros revisados, se identificó que en los números 2024301490008, 2024301490054 y 2024301490056, no se presentaron las Garantías de Vicios Ocultos.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas ni de lo estipulado en los contratos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 57, 68, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por la falta de Garantías de Vicios Ocultos por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

Observación Número: TM-149/2024/023 ADM
--

Descripción: Falta de colocación de placa informativa
--

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre la presente observación notificada en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, sin embargo, del análisis de la documentación presentada para la observación TM-149/2024/006 en el periodo de solventación y toda vez que la misma resulta aplicable para la observación en comento de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 16 de las 35 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2024301490003, 2024301490008, 2024301490010, 2024301490013, 2024301490018 2024301490022, 2024301490023, 2024301490025, 2024301490034, 2024301490042, 2024301490044, 2024301490054, 2024301490056, 2024301490058, 2024301490064 y 2024301490066, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.



Observación Número: TM-149/2024/024 ADM

Descripción: Situación Física

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre la presente observación notificada en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, sin embargo, del análisis de la documentación presentada para las observaciones TM-149/2024/006 y TM-149/2024/013 en el periodo de solventación y toda vez que las mismas, resultan aplicables para la observación en comento de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 14 de 36 obras de la muestra revisadas se identificó que las número 2024301490008, 2024301490013, 2024301490018, 2024301490022, 2024301490023, 2024301490034, 2024301490042, 2024301490044, 2024301490046, 2024301490047, 2024301490058, 2024301490064, 2024301490066 y 2024301490129, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 5 de las 36 obras se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2024301490003, 2024301490010, 2024301490025, 2024301490054 y 2024301490056, por haber observado que no se ha logrado su objetivo principal y así poder brindar el beneficio para el que fueron construidas, garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Número de obra

Descripción

2024301490003

Construcción de guarniciones y banquetas, en la calle Fernando López Arias, Ávila Camacho y Lázaro Cárdenas en la localidad de Amamaloya.

- El responsable técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, puesto que existen dos postes que no permiten el libre acceso a las rampas para las personas con discapacidad.

Número de obra	Descripción
2024301490010	Construcción de guarniciones y banquetas en la calle Emiliano Zapata.

- El responsable técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se encontró material de construcción, arena y grava, sobre el arroyo vehicular y la banqueta obstruyendo el paso, como se hace constar en el acta circunstanciada de la visita.

Número de obra	Descripción
2024301490025	Construcción de pavimentación de concreto hidráulico, incluye: guarniciones y banquetas, en las calles Constitución y Porvenir.

- El responsable técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observó que existe material producto de excavación en el arroyo vehicular y la banqueta, proveniente de otra obra ejecutada por un particular, como se hace constar en el Acta circunstanciada de la visita.

Número de obra	Descripción
2024301490054	Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle 5 de mayo entre las calles Lázaro Cárdenas y camino a La Virgen, (Segunda etapa).

- El responsable técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, puesto que existe un poste sobre el arroyo vehicular que no permite el libre tránsito.



Número de obra	Descripción
2024301490056	Construcción de pavimentación de concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en la calle Emiliano Zapata, de la localidad de Colonia Benito Juárez (segunda etapa).
	<ul style="list-style-type: none">El responsable técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se encontró material de construcción, arena y grava sobre el arroyo vehicular y la banqueta obstruyendo el paso, tal como se hace constar en el acta circunstanciada de la visita física.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 22

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-149/2024/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-149/2024/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-149/2024/003

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-149/2024/004

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-149/2024/005

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-149/2024/006

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-149/2024/007

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como "sin terminar", entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

Recomendación Número: RT-149/2024/008

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

Recomendación Número: RT-149/2024/009

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Recomendación Número: RT-149/2024/010

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

Recomendación Número: RT-149/2024/011

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 11

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-149/2024/001 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$27,249,000.00, aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$2,892,318,00; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2023 (Servicios Personales) A		\$22,742,000.00
Crecimientos en términos Reales		
Crecimiento Real	3.0%	
Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 B	2.6%	591,292.00
Inflación diciembre 2022 a diciembre 2023 (estimada) señalada en los "Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2024" C	4.5%	1,023,390.00

CONCEPTO	%	MONTO
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2024 D=A+B+C	7.1%	24,356,682.00
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable E		27,249,000.00
Incremento F=E-D		2,892,318.00

Asimismo, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 por \$27,249,000.00, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$43,396,770.25 y registró bajo el momento contable del pagado un monto de \$40,859,211.54, los cuales rebasaron el monto aprobado, lo que generó un incremento de \$13,610,211.54; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por el artículo 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo	Ejercicio 2024				Diferencia B - A
	Aprobado -A-	Ampliación	Modificado	Pagado -B-	
Servicios Personales	\$27,249,000.00	\$16,147,770.25	\$43,396,770.25	\$40,859,211.54	\$13,610,211.54

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

Observación Número: DE-149/2024/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2024 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2024, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2024; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Tenedor Bursátil	Banco Invex, S.A.	\$2,896,161.99	\$3,054,708.85	\$3,054,708.85

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-149/2024/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-149/2024/002

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-149/2024/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-149/2024/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-149/2024/005

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-149/2024/006

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;

- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFFEM.

Recomendación Número: RDE-149/2024/007

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-149/2024/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y

- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

Recomendación Número: RDE-149/2024/009

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

Recomendación Número: RDE-149/2024/010

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 10

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-149/2024/015 DAÑ	\$1,967,012.00
Subtotal Financiero Presupuestal		\$1,967,012.00
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
2	TM-149/2024/002 DAÑ	\$1,647,260.19
3	TM-149/2024/003 DAÑ	\$1,324,486.00
4	TM-149/2024/004 DAÑ	\$1,561,474.00
5	TM-149/2024/005 DAÑ	\$2,200,000.00
6	TM-149/2024/007 DAÑ	\$2,900,000.00
7	TM-149/2024/008 DAÑ	\$7,445,760.00
8	TM-149/2024/010 DAÑ	\$3,901,889.77
9	TM-149/2024/011 DAÑ	\$1,250,000.00
10	TM-149/2024/012 DAÑ	\$84,628.90
11	TM-149/2024/014 DAÑ	\$3,459,850.00
12	TM-149/2024/015 DAÑ	\$270,000.00
13	TM-149/2024/017 DAÑ	\$296,303.12
14	TM-149/2024/018 DAÑ	\$540,000.00
15	TM-149/2024/019 DAÑ	\$116,000.00
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$26,997,651.98
TOTAL		\$28,964,663.98

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2024 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS